

RESOLUCIÓN No. 3773

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4445 fechada el 07 de Noviembre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que impliquen el manejo de Aceites usados y Respel, a la empresa MB COMPRESORES LTDA, ubicada en la Calle 17 N° 118 – 19 de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 4446 del 07 de Noviembre de 2008, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra la Sociedad MB COMPRESORES LTDA, identificada con Nit. Nº 900.272.575-4 ubicada en la Calle 17 Nº 118 – 19 de la Localidad Fontibón; la cual fue notificada el día 08/07/2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en virtud de sus funciones la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la situación de cumplimiento en materia ambiental de la Sociedad MB COMPRESORES LTDA y del cual expidió Concepto Técnico N° 05451 de 29 de Marzo de 2010 en el cual concluye que:

"(...)

CONCLUSIONES

El usuario cumplió con las actividades solicitadas mediante la resolución Nº 4445 de 07/11/2008 en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

De acuerdo las observaciones tomadas en la visita técnica y en la revisión de la documentación relacionada con el manejo de residuos peligrosos se establece que el usuario cumple con lo establecido en el Decreto Nº 4741 de 2005, articulo 10 obligaciones de generador de RESPEL. (...)"







RESOLUCIÓN No. __ 3 7 -7 3

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

El artículo 185 del Decreto N° 1594 de 1984 expresa que medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. A su vez el artículo 186 ibídem señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Artículo 64° de la ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento de los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.







RESOLUCIÓN No. № 37-73

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 05451 de 29 de Marzo de 2010, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución Nº 4445 fechada el 07 de Noviembre de 2008, por la cual se impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que impliquen el manejo de Aceites usados y Respel, a la empresa MB COMPRESORES LTDA, ubicada en la Calle 17 Nº 118 – 19 de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva impuesta a la Sociedad MB COMPRESORES LTDA, identificada con Nit. Nº 900.272.575-4 ubicada en la Calle 17 Nº 118 – 19 de la Localidad Fontibón, del cual es su Representante Legal, la señora MARINA MONCADA BOCACHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.071, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 05441 de 29 de marzo de 2010, según se estableció en el artículo primero de la Resolución Nº 4445 del 07 de Noviembre de 2008, medida consistente en la suspensión de actividades que impliquen el manejo de Aceites usados y Respel, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.







RESOLUCIÓN No. Maria 3 7 - 7 3

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

PARAGRAFO.- El usuario debe mantener actualizado su Registro de generador de RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local Correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al Represente Legal de la Sociedad Sociedad MB COMPRESORES LTDA, identificada con Nit. Nº 900.272.575-4 ubicada en la Calle 17 Nº 118 – 19 de la Localidad Fontibón, a través de su Representante Legal, la señora MARINA MONCADA BOCACHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.071, en la dirección establecida.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 9 ABR 2010

EERIZOUM)

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G. Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas. VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila. Exp. SDA 08-08-2972

Exp. SDA 08-08-2972 C.T. 05441 de 29-03-2010 Rad: 2009ER33737 16/07/09 2009ER41043 21/08/09 2009ER41052 21/09/09

MB COMPRESORES LTDA



